



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0168 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **08 ABR. 2022**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-001218-2022 de fecha 12 de enero del 2022, que contiene la **RESOLUCIÓN N° 11** de fecha 23 de febrero del 2022, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 00307-2020-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad promovido por don **DIONISIO HUBER TORRES MUÑANTE**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante **RESOLUCIÓN DENEGATORIA FICTA**, que denegó el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 635-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG que declaró infundado su recurso de apelación respecto a su solicitud de pago de la Bonificación Diferencial, **SÓLO EN EL EXTREMO** que concierne a la parte actora.

Que el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 0307-2020-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 10** de fecha 30 de noviembre del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 0307-2020-0-1401-JR-LA-03, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 07 de fecha 10 de agosto del 2021, que **Declara FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**; interpuesto por don **DIONISIO HUBER TORRES MUÑANTE**, contra La Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 10** de fecha 30 de noviembre del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 0307-2020-0-1401-JR-LA-03, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 07 de fecha 10 de agosto del 2021, que resolvió: **Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por don **DIONISIO HUBER TORRES MUÑANTE**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo. 2. En consecuencia, Nulo la Resolución Denegatoria Ficta en segunda instancia que no ha resuelto su apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 635-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG que declaró Infundado su Recurso de Apelación respecto a su solicitud de pago de la Bonificación Diferencial. 3.- **Se ORDENA** a la entidad demandada que en el





Gobierno Regional de Ica



término de 20 días proceda expedir nuevo acto resolutivo ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde el accionante adquirió el derecho; esto es, **desde marzo de 1998 en el equivalente al 30% de su remuneración Total o Íntegra mientras perciba dicho beneficio**; descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales; bajo apercibimiento de remitir los autos al Ministerio Público para que formula la Denuncia Penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial, previa solicitud.

Estando al Informe Técnico N° 126-2022-GRDS/CRPP, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°132-2021-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

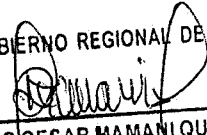
ARTICULO PRIMERO: Habiéndose declarado judicialmente: **NULA** la Resolución Denegatoria Ficta en segunda instancia que no ha resuelto su apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 635-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG que declaro Infundado su Recurso de Apelación respecto a su solicitud de pago de la Bonificación Diferencial.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA; interpuesto por Don DIONISIO HUBER TORRES MUÑANTE, contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ica que, CUMPLA con expedir NUEVO ACTO RESOLUTIVO ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, **desde marzo de 1998 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra mientras perciba dicho beneficio**; descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales; bajo apercibimiento de remitir los autos al Ministerio Público para que formule la Denuncia Penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial, previa solicitud. **IMPROCEDENTE** el pago de la suma ascendente a Cincuenta y Seis Mil Ciento Sesenta y Cuatro con 00/100 soles (S/. 56,164.97), los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. Sin Costas ni Costos.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA

LIC. PABLO CESAR MAMANIQUISPE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL